RESOLUCIÓN N° 709 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO RE-PCESAL-002-2023"

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN ESTUDIANTES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA UMAYOR".

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. La norma en mención señala que en la etapa de planeación la Entidad Estatal debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma. Si el Proceso de Contratación es competitivo, los Documento s del Proceso deben indicar las bases para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo: (I) las condiciones que garantizan mejores resultados del programa previsto en los planes de desarrollo; o (ii) quien tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa ; o (iii) cualquier otro criterio objetivo aplicable y conducente

Que el artículo 4 del decreto 092 establece lo siguiente:*En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto*

Que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, en fecha 1 de Agosto de 2023, publicó estudio previo e Invitación en la página del SECOP II el proceso competitivo PROCESO COMPETITIVO RE-PCESAL-002-2023, cuyo objeto consiste en *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN ESTUDIANTES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA UMAYOR".*

Que bajo los parámetros establecidos en las normas en citas que rigen la materia, pudieron participar en el proceso contractual, todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) cuya actividad comercial u objeto social se encontrara comprendida la del objeto a contratar y además cumplieran con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (Invitación Pública).

Que el día 3 de agosto de 2023 se recibieron propuestas de conformidad con lo ordenado en el respectivo pliego de condiciones (Invitación Pública). En la diligencia de cierre se constató la presentación de sólo una (1) propuesta por parte de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONDICIÓN HUMANA -SIGLAS: FUNDECON BAQ-, identificada con el Nit. 901285712- 7.

Que el día 3 de agosto de 2023 el comité evaluador rindió informe de evaluación, el cual fue puesto en conocimiento y se publicó en la página Web del SECOP II para efectos de las observaciones del caso.

Que dentro del término del traslado del informe preliminar de evaluación no se recibieron observaciones al mismo.

Que una vez consolidado el informe de evaluación arrojó el siguiente resultado: Desde el punto de vista financiero, jurídico y técnico la propuesta presentada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONDICIÓN HUMANA -SIGLAS: FUNDECON BAQ- identificada con el Nit. 901285712- 7, fue habilitada y evaluada, obteniendo un puntaje de 100 puntos en los factores ponderables.

La ESAL FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONDICIÓN HUMANA -SIGLAS: FUNDECON BAQ-, identificada con el Nit. 901285712- 7, es de reconocida idoneidad por encontrarse así acreditad o en los documentos del proceso.

Que teniendo en cuenta lo antes citado, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO A PRESENTAR OFERTA SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (Inc. 2º artículo 355 de la CN) N°. **RE-PCESAL-002-2023,** a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONDICIÓN HUMANA -SIGLAS: FUNDECON BAQ-, identificada con el Nit. 901285712- 7

Que se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, para amparar el costo máximo estimado del convenio en referencia, el cual, ascendió a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($275.077.495), respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 799 DEL 31 DE JULIO DE 2023, conformados de la siguiente manera: 1. APORTES DE LA ENTIDAD: El valor aportado por la Entidad estatal corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000). 2. APORTES DE LA ESAL: El valor aportado por la ESAL es en especie y corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($25.077.495). Aportes señalados en los anexos N°2 (FORMATO APORTES ESAL) y N° 9 (OFERTA ECONOMICA PRESUPUESTO) de la oferta presentada por la Esal, la cual hace parte integral de este Convenio.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO A PRESENTAR OFERTA SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (Inc. 2º artículo 355 de la CN) N°. RE-PCESAL-002-2023, cuyo objeto consiste en *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN ESTUDIANTES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA UMAYOR"*, al proponente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONDICIÓN HUMANA -SIGLAS: FUNDECON BAQ-,** identificada con el Nit. N° 901285712-7, representada legalmente por JEY ALFONSO ARROYO SUAREZ**,** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.140.837.554 expedida en Barranquilla, por la suma total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($275.077.495), respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 799 DEL 31 DE JULIO DE 2023, conformados de la siguiente manera: 1. APORTES DE LA ENTIDAD: El valor aportado por la Entidad estatal corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000). 2. APORTES DE LA ESAL: El valor aportado por la ESAL es en especie y corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($25.077.495).
Aportes señalados en los anexos N°2 (FORMATO APORTES ESAL) y N° 9 (OFERTA ECONOMICA PRESUPUESTO) de la oferta presentada por la Esal, la cual hace parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del oferente seleccionado, y publicarlo en el SECOP II para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los ocho (8) días del mes de agosto del 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ALBERTO ARRAUT CAMARGO
RECTOR

Proyectó: Andrian David Cañate Mancera – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Oscar Vergara Bajaire - Director de Contratación
VoBo Secretario General